

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Veintiuno (21) de octubre (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda de cumplimiento de promesa de compraventa. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Veintiuno (21) de octubre de dos mil
veintiuno (2021)**

Radicado 2021-423
Auto Interlocutorio No.1061

se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, que han formulado los señores **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ LÓPEZ y CARLOS MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **SANTIAGO MARÍN RESTREPO** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- a- Se debe indicar con claridad la cuantía del proceso para determinar la competencia (numeral 9 artículo 82 del CGP.), ya que solo se indica que es superior a 150 SMLMV.
- b- Así mismo, los demandantes deberán estipular el juramento estimatorio, el cual debe ser presentado bajo los parámetros que establece el artículo 206 del C. G. del P; pues es claro que se pretende el pago de sumas de dinero, la cual se debe presentar (i) estimando la suma en forma razonada y bajo juramento, (ii) discriminando cada uno de sus conceptos; (iii) aportando la suma total pedida (debe corresponder a la cuantía total de las pretensiones); (iiii) presentar los valores discriminados y las razones por las cuales cuantifica su solicitud en esos valores; atendiendo que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.
- c- No se aportó constancia expedida por la Notaria Única del Círculo de Villamaría en la cual se certifique la comparecencia del demandante,

señor CARLOS MARIO GÓMEZ LÓPEZ el día 3 de enero de 2019 a las 15:00 horas a fin de cumplir con los términos del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

- d- No se aportó constancia expedida por la Notaria Única del Círculo de Villamaría en la cual se certifique la comparecencia del demandante, señor GUSTAVO ADOLFO GOMEZ LOPEZ el día 5 de junio de 2019 a las 15:00 horas a fin de cumplir con los términos del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, que han formulado los señores **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ LÓPEZ y CARLOS MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **SANTIAGO MARÍN RESTREPO** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada SONIA DEL PILAR CABRA SUAZA para que represente a los demandantes en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e369ac52c73ed8383ffa8e2769d39a53a85cce51d67923e4ad14c3
cdc6fa8de5**

Documento generado en 21/10/2021 02:20:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**